RESOLUCION No 0440
(23 DE MAYO DE 2024).

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CRC-SA-0006-2024, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET, CANALES DE DATOS, CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y EL VIVERO LA FLORIDA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, C.R.C, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación, por la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CRC-SA-0006-2024, publicó en la página web www.contratos.gov.co, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET, CANALES DE DATOS, CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y EL VIVERO LA FLORIDA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA", dejándolos a disposición del público a partir del día 23 de abril de 2024.

A través de documento publicado en el portal del SECOP, el día 03 de mayo de 2024, se procedió a dar respuesta a las observaciones efectuadas al Proyecto de Pliego de Condiciones solicitadas por los interesados, algunas de las cuales fueron acogidas en el pliego de condiciones definitivo.

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C. a través de Resolución No. 372 de 2024, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal del SECOP el día 03 de mayo de 2024, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, es decir, el 10 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m, se presentaron las siguientes propuestas:

PROPONENTE	HORA Y FECHA
DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S	10/05/2024 9:17 AM
COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS	10/05/2024 9:41 AM

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la evaluación de las propuestas presentadas, publicando oportunamente en SECOP II el correspondiente documento desde el 17 de mayo de 2024. No obstante, el referido informe concluyó, que los proponentes **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS** con Nit No. 900866624-7, representado legalmente por

FRANKLIN ANDRÉS CAÑAR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.690.809 expedida en Popayán – Cauca y **DOBLE CLICK SOFWARE E INGENIERIA SAS** con Nit No. 900104400-5, representado legalmente por CESAR AUGUSTO POMEO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.169 expedida en Timbio – Cauca, debían subsanar los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, tal como lo indica el mencionado informe.

A partir de la fecha de publicación del informe de evaluación y de conformidad con lo establecido en la Ley, se confirieron tres (3) días hábiles a los proponentes para que presentaran observaciones y subsanaran la documentación solicitada, así como también para que los demás interesados presentaran observaciones si a ello hubiere lugar.

Llegada la fecha y hora límite determinada en el cronograma del proceso para subsanar, es decir, el día 22 de mayo de 2024 a las 6:00 p.m, el proponente DOBLE CLICK SOFWARE E INGENIERIA SAS no aportó la documentación solicitada, por lo que su oferta no fue habilitada para continuar participando en el proceso de contratación y es RECHAZADA.

De conformidad con lo contemplado en el "ACTA DE DOCUMENTOS SUBSANABLES Y FACTORES DE CALIFICACIÓN CRC-SA-0006-2024", publicada en el Secop el día 23 de mayo de los corrientes, la propuesta presentada por **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS**, fue la única propuesta habilitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al Director General de la CRC, adjudicar el presente proceso de contratación a **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS** con Nit No. 900866624-7, representado legalmente por FRANKLIN ANDRÉS CAÑAR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.690.809 expedida en Popayán – Cauca, por acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes y por obtener 804.21 puntos de 1000 en los factores de calificación, puntaje aceptable por la CRC. El proceso se adjudica por el valor de su oferta, es decir por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($89.511.800).**

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación, a través de la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. CRC-SA-0006-2024, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET, CANALES DE DATOS, CON DESTINO A LA SEDE PRINCIPAL, LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y EL VIVERO LA FLORIDA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA", al proponente **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS** con Nit No. 900866624-7, representado legalmente por FRANKLIN ANDRÉS CAÑAR PAREDES, identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.061.690.809 expedida en Popayán – Cauca, por acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes y por obtener 804.21 puntos de 1000 en los factores de calificación, puntaje aceptable por la CRC. El proceso se adjudica por el valor de su oferta, es decir por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($89.511.800).**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II al proponente **COLOMBIANET Y SEPCOM INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS** con Nit No. 900866624-7, representado legalmente por FRANKLIN ANDRÉS CAÑAR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.690.809 expedida en Popayán – Cauca, del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad respecto del proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General

Reviso: Ángela García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica